



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	SISTECREDITO S.A.S
<b>Demandado</b>	AURELIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00559
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Si bien la demanda ya había sido inadmitida mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se observan algunas falencias que constituyen requisitos de forma que no fueron allegados desde la presentación de la demanda y otras falencias nuevas allegadas con la subsanación de ésta. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos,

1. En concordancia al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar de forma clara las pretensiones de la demanda, pues en el escrito de subsanación se hace referencia a múltiples pagarés en contra de la señora Olga Lucía Tovar Hernández que ni siquiera hace parte del proceso.
2. En aras de la virtualidad y de conformidad con el artículo 2 del decreto 806 de 2020, debe manifestar bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
3. En virtud del artículo 5 del mismo decreto deberá la parte, corregir el correo del demandante que expone en la demanda, pues este es diferente

al que se observa en el certificado de cámara y comercio, o allegar certificado actualizado donde constate tal dirección.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

8

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1d881896c36618f6b81eee790dc78332f9026610e97214962a1c88fe  
bc5f1ff**

Documento generado en 28/09/2020 11:50:36 a.m.